



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 27 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Nom. 118

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

Régimen de la Minería

Continuación

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación y dominio de las sustancias minerales

Artículo 1.º Las sustancias útiles del reino mineral se dividen para su aprovechamiento en las tres Secciones que se especifican en los artículos 2.º 3.º y 4.º del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, debiendo considerarse además incluidas entre las pertenecientes á la segunda Sección el amianto y la piedra pómez.

En cuanto á las sales alcalinas y terreo-alcalinas disueltas en el agua, y las aguas subterráneas, que figuran comprendidas entre las sustancias de la tercera Sección, no podrán ser objeto de concesión minera; y el alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas estarán sujetos á las prescripciones establecidas por la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Real orden de 5 de Junio de 1883.

Art. 2.º Las dudas que puedan ocurrir respecto de la sección en que, para los efectos de la ley, deba considerarse comprendida cualquiera sustancia mineral, cuya explotación se intente ó esté puesta en práctica, se resolverán, previa consulta del Gobernador civil de la provincia é informe del Ingeniero Jefe del distrito, por el Ministerio del ramo, después de oír al Consejo de Minería.

Estas resoluciones serán definitivas é inapelables, publicándose en la Gaceta para que formen jurisprudencia.

Art. 3.º Las sustancias comprendidas en la primera Sección serán, según establecen las Bases, de aprovechamiento común cuando se hallen en terreno de dominio público, y del dueño de la superficie si se encuentran en terrenos de propiedad privada; pero, tanto en uno como en otro caso, los que las explotan estarán obligados á cumplir las prescripciones del cap. 13 del reglamento de Policía minera.

La propiedad y aprovechamiento de las sustancias incluidas en la segunda Sección estarán sujetas á iguales condiciones que las de la primera; sin embargo, cuando se hallen en terreno de propiedad particular, podrá el Estado concederlas, pero cumpliendo previamente cuanto se dispone en el art. 8.º de las citadas bases, quedando siempre sujeto el explotador á las prescripciones del expresado reglamento de Policía minera.

CAPÍTULO II

De las investigaciones Mineras

Art. 4.º No se podrá abrir calicatas, sondeos ni otras labores mineras, á menor distancia de 40 metros de los edificios, caminos de hierro, carreteras, puentes ú otras servidumbres públicas; de 100 metros respecto de acequias, canales, abrevaderos y fuentes públicas, ni dentro del perímetro de protección de baños y aguas minero-medicinales establecido en el reglamento de 12 de Mayo de 1874; y de 1.400 metros de los puntos fortificados, á no ser que en este último caso se obtenga licencia de la Autoridad militar, y en los otros, del Gobernador, si se trata de caminos á servidumbres públicas, ó del dueño, cuando se trate de edificios, fuentes cauales, acequias y vías de propiedad particular.

Las reglas anteriores regirán únicamente para los edificios, vías de comunicación y servidumbre que existieran antes de la concesión de las minas.

Art. 5.º Las distancias de 40, 100 y 1.400 metros que exige el artículo anterior para hacer calicatas, sondeos ú otras labores mineras, en los casos y circunstancias que expresa, se contarán: en los edificios, desde sus muros exteriores, paredes ó cercas que estén unidas directamente á aquéllos; en los caminos de hierro, desde la línea inferior de los taludes del terraplén, desde la superior de los desmontes y desde el

borde exterior de las cunetas más próximas y á falta de éstas, desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la vía; en las carreteras, en forma igual á las vías férreas, con la diferencia de que, á falta de cunetas, se partirá de una línea trazada á un metro de la caja del camino; en los canales, desde la línea exterior de la senda destinada á la sirga; en las fuentes, desde la parte exterior del pilón, si lo tuviesen, ó desde el lugar en que se depositan las aguas; en los abrevaderos y demás servidumbres públicas, desde la línea exterior que más inmediata se halle al lugar de las labores mineras; y, por último, en los puntos fortificados, desde las obras de defensa que tengan más avanzadas y más próximas al sitio en que las mismas labores hayan de ejecutarse.

Art. 6.º Las solicitudes de licencia para ejecutar calicatas ó labores mineras á distancias menores de las designadas en el artículo anterior, si se trata de servicios ó servidumbres públicas, se dirigirán al Gobernador de la provincia, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Diputación provincial. Cuando los referidos servicios ó servidumbres estén constituidos por caminos ó canales, deberá oírse también á la Jefatura de Obras públicas á que dichos servicios correspondan.

Contra la resolución del Gobernador podrá apelarse para ante el Ministerio del ramo dentro del término de treinta días.

En el caso de tratarse de fortificaciones, edificios ó terrenos destinados al ramo de Guerra, las solicitudes se dirigirán á la Autoridad militar respectiva, y su negativa se considerará como definitiva, sin ulterior recurso.

Tocante á edificios de propiedad privada, ante la negativa del dueño no cabe recurso alguno, procediendo sólo la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO III

Del modo de conceder la propiedad minera

Art. 7.º Para obtener la concesión de sustancias comprendidas en la segunda Sección presentará el interesado al Gobernador una solicitud redactada en la forma que expresa el modelo núm. 1. Dicha Autoridad dispondrá dentro de los

ocho días siguientes que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, para que, en tal concepto, y en el plazo de quince días, manifieste si se obliga á hacer por su cuenta el laboreo, ó en otro caso, exponga las razones en que funde la negativa á que explote el solicitante.

Si el propietario del terreno ofrece hacer la explotación por su cuenta, el Gobernador fijará desde luego el plazo, que no podrá exceder de treinta días, dentro del cual dicho propietario habrá de principiar la explotación. Durante el plazo que se señale, quedará en suspenso la solicitud presentada.

Si el dueño del terreno, en el término de los quince días que se le señalaron, nada dijera respecto de obligarse ó no á hacer la explotación por su cuenta, se entenderá que la renuncia. Tanto en este caso como en el de negarse á explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no consienta la explotación por un tercero, y en el de que hubiere dejado transcurrir sin dar principio á la explotación el plazo que se le hubiere fijado, se procederá á instruir el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del decreto-ley de Bases.

Art. 8.º Para obtener la propiedad de una concesión minera de sustancias de la tercera Sección se acudirá al Gobernador de la provincia respectiva por medio de una solicitud en que se determinen todas las circunstancias de la concesión que se pretende.

En esta solicitud, que deberá redactarse con arreglo al modelo núm. 2, se expresará precisamente el paraje ó sitio en que se desea obtener la concesión; el pueblo y distrito municipal á que corresponde las minas colindantes, si las hubiere manifestando sus nombres y el de los dueños, si se conocieren; la clase de sustancia que se pretenda explotar; el número de hectáreas que ha de contener, los linderos dentro de los cuales deberá quedar comprendida; la clase de terreno, cultivado ó inculto; el nombre y vecindad del dueño ó arrendatario, si fuese posible y el nombre con que ha de conocerse la concesión.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DISTRITO MINERO

RELACION de los expedientes de minas caucelados en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

EXPEDIENTES	Números	Hectáreas	Mineral	CONCEJOS	REGISTRADORES	VECINDAD	OBSERVACIONES.
Hechoera segunda	11.703	4	Hulla	Oviedo	D. Eugenio Quintana	Oviedo	Se canceló por falta de terreno franco.
No olvidada	13.481	12	Hierro	Id.	Ignacio Fernández	Mieres	
Felicidad	13.504	14	Hulla y otros	Id.	José Palacio	Turón	Id.
Garapiña	13.529	20	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
La Mariana	13.616	12	Id.	Id.	Antonio de Caso	Ribera de Arriba	Id.
Carmen	13.654	30	Hulla	Id.	Mariano Gómez	Lena	Id.
La Conquistista	14.222	12	Hulla	Id.	José Palacio	Turón	Id.
Atrevida segunda	15.007	30	Hulla	Id.	José Falcón	Barcelona	Id.
Cazadora	12.829	12	Id.	Quirós	José Braga Mateo	Langreo	Id.
Llavayn	11.909	20	Id.	Aller	Benito Menéndez	Laviana	Id.
Tres Amigos de Fortuna	11.996	24	Id.	Laviana	Baltasar González	Sta Ana	Id.
Juliana	13.103	12	Id.	Siero	Victoriano Garay	Bilbao	Id.
Cristina	13.220	12	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Las Mercedes	12.081	6	Id.	Piloña	Isidoro Fernández	San Emeterio	Id. por indeterminación del punto de partida
Ampliación á Pelayo	12.573	12	Id.	Id.	Vicente Nachón	Id.	Id. por falta de terreno franco.
Autora	12.877	16	Id.	Id.	Antonio Fernández	Infiesto	Id.
Manolita	12.466	12	Id.	Caso	Victoriano Garay	Vegamian	Id.
Sorpresa	12.076	12	Cobre	Cabrales	Narciso Alvarez	Bilbao	Id.
Tomasa	12.727	20	Hierro y otros	Llanes	Tibarcio Ellacuría	Cabrales	Id. no haber aceptado condiciones demarc.
Santiago	12.892	30	Plomo y zinc	Llanes	Isidoro Villanueva	Bilbao	Id.
Maria	13.445	40	Hulla	Id.	Mylins Cohen	Vizcaya	Id.
La Florida	13.635	12	Cobre y otros	Peñellera alta	Manuel González	Londres	Id. por falta de terreno franco.
2ª demasia á Maria Victoria	12.626	»	Hulla	Id.	Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.	Llanes	Id.
Ramón	12.110	30	Hierro	Carreño	D. Eulógio Menéndez	Bilbao	Id.
Tres Hermanas	12.112	40	Id.	Soto del Baroo	Mateo Martín	Id.	Id.
Felipe	13.425	12	Id.	Castrillón	Id.	Avilés	Id.
Santa Lucía	13.476	12	Id.	Id.	Marcelino Carbayeda	Gijón	Id.
Francisca	14.600	45	Id.	Id.	Justo de Diego Somonte	Bilbao	Id.
Sara primera	14.600	18	Hulla	Teberga	Carlos Rosal	Cudillero	Id.
Primera de Candamo	11.868	12	Hierro	Candamo	Sergio Guisasaola	Grado	Id. por renuncia sobre el terreno.
Julia	11.298	9	Id.	Muros de Pravia	Jesús Muñoz	Madrid	Id.
Maria Teresa	12.500	12	Hierro y otros	Id.	Fructoso Alvarez	Illas	Id. por indeterminación del punto de partida
Delina	13.226	20	Hierro	Id.	Ladislao Velarde	Salas	Id. por no aceptar condiciones de la demarc.
Arsenia	14.401	20	Id.	Salas	Pedro de Olavarria	Bilbao	Id. por renuncia del inte. esado
Ochandiano primero	13.612	12	Id.	Vega de Ribadeo	Enrique Pérez	Rivadeo	Id. por no aceptar condiciones de la demarc.
Carmen	12.134	32	Id.	Id.	José Puga	Abres	Id. por falta de terreno franco
Puga segunda	13.490	8	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Puga tercera	14.304	12	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
	14.305	663					

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 19 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la prisión preventiva de la Unión José Salmerón, natural de Berja (Almería), de 16 años de edad, hijo de Rodrigo y Dolores, soltero, jornalero; Antonio García Aguilar, natural de Gaoín Bansal (Murcia), de 33 años, hijo de Alfonso y Dolores, soltero, jornalero; Pedro Martínez Puche, natural de San Anton Cartagena, de 21 años, hijo de Juan y de Carmen, soltero, jornalero, y Juan Benegas González, natural de Sevilla, de 50 años, hijo de Antonio y de Isabel, vendedor ambulante; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Oviedo 23 de Mayo de 1903. — El Gobernador, Jenaro P. Moso.
R. al núm. 1.003

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el expediente de expropiación forzosa de parte de la finca destinada á mata, llamada Cierro del Noval, sita en término municipal de Carreño, promovido en 13 de Marzo último por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño.

Resultando que en 13 de Marzo próximo pasado D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño, presentó una instancia solicitando la ocupación de 2.900 metros cuadrados de la finca destinada á mata, llamada Cierro del Noval, propia de D. Ramón Havia y Vega, vecino de Candás, sita en la parroquia de Perlorá; y lindante por el Norte con reguero de Piedeloro, por el Este con camino de servicio á fincas y prado de Manuel Rodríguez, por el Sur con monte de José García y por el Oeste con prado de Emilio García, escombrera de la mina y monte de José González, para destinar la superficie solicitada á escombrera de la mina Estanislao, núm. 12.426, y otras, pertenecientes á dicha Sociedad.

Resultando que en 23 de Febrero próximo pasado comparecieron en el Ayuntamiento de Carreño don Facundo Castañón, Ingeniero de Minas, Director de la referida Sociedad, y el propietario del terreno, D. Ramón Havia, para intentar una avenencia, respecto de la cesión por éste á dicha Sociedad del terreno solicitado, no habiendo llegado á un acuerdo, según la certificación expedida en Candás en 6 de Marzo último por el Secretario del referido Ayuntamiento.

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 17 del citado mes de Marzo se acordó se notificara la pretensión de la referida Sociedad al D. Ramón Havia, para que produjera en el plazo de ocho días las reclamaciones que viera convenir á su derecho, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa, habiéndose publicado la citada pretensión en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes de Marzo y notificado al dueño del terreno por la Alcaldía de Carreño en 19 de dicho mes de Marzo.

Resultando que acordado en providencia del Sr. Gobernador de 2 de Abril último el cumplimiento por la Jefatura de Minas y Comisión

provincial de lo prevenido en el artículo 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, pasó el expediente en 3 del mismo mes al Ingeniero D. Emilio Gimenez, para la práctica del oportuno reconocimiento, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 13 del citado mes de Abril.

Resultando que en 22 de dicho mes el Ingeniero comisionado, previos el reconocimiento del terreno y levantamiento del plano de la zona á expropiar, respecto del perímetro de la finca «Cierro del Noval», con otros detalles pertinentes al asunto de que se trata, emitió informe demostrando con toda claridad que el terreno cuya ocupación se solicita dentro de dicha finca es de absoluta necesidad para el fin que persigue la Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño, por hallarse en la prolongación de la actual escombrera de la mina, por la margen derecha del reguero de Piedeloro, y no prestarse al mismo objeto ningún otro paraje de los que radican en la proximidad de las labores de la mina, por la configuración del suelo, así como la riqueza creada por el terreno dedicado á la industria minera y los beneficios que obtendrá el Estado son incomparablemente mayores que los obtenidos por dichos conceptos, si se destina al cultivo agrícola.

Resultando que pasado el expediente en 24 de Abril último á la Comisión provincial, informó ésta en 14 del corriente proponiendo que proceda declarar de utilidad pública la ocupación de la parcela objeto de este expediente, para el servicio á que pretende destinarla la Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño.

Vistos los artículos 56 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868:

Vistos los 10, 12 y 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa y la Real orden de 11 de Julio de 1900.

Considerando que los mineros tienen derecho á ocupar el todo ó parte de la superficie de sus pertenencias para las diferentes necesidades de la explotación, siendo una de ellas la de disponer de terrenos suficientes para depósitos de escombros, resultando del plano levantado por el Ingeniero que la parcela que se intenta ocupar radica dentro de la concesión «Estanislao», perteneciente á la Sociedad expropiante:

Considerando que según ha demostrado el Ingeniero D. Emilio Gimenez, el terreno que se pretende expropiar es de absoluta necesidad en su extensión de 2.900 metros cuadrados para escombreras del grupo de minas de que forma parte la citada «Estanislao».

Considerando que destinada la parcela de que se trata á depósito de los escombros procedentes de la explotación de estas minas ha de reportar mayores ventajas á la conveniencia pública que dedicada á la agricultura, como hoy lo está, el señor Gobernador, de conformidad á lo dictaminado por el Ingeniero que practicó el reconocimiento del terreno y á lo propuesto por la Comisión provincial, se ha servido declarar de utilidad pública la superficie de 2.900 metros cuadrados de la finca Cierro del Noval para el objeto que se propone la Sociedad expropiante:

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 23 de Mayo de 1903. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 985

Administración de contribuciones
DE OVIEDO

Negociado de territorial. — Circular

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 16 del actual, dice á la Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Esta Dirección general ha acordado que con la urgencia posible, remita V. S. á este Centro una relación de todos los términos municipales de esa provincia, en la que se haga constar la sección porque tributan, producto íntegro, líquido imponible, cupo del Tesoro, 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, correspondiente á la contribución urbana, número de fincas, expresando, á ser posible y en casilla separada, las que sean edificios y las que sean solares, número, de contribuyentes por urbana y valor de la misma propiedad, entendiéndose por tal, el valor en venta, ó valor intrínseco sin aludir para nada á la renta ó inquilinato real ó probable de las fincas. Si no existiesen todos los datos en la Administración de Contribuciones de esa provincia los reclamará los Ayuntamientos respectivos, y éstos á su vez á los contribuyentes si tampoco existieran en los Municipios.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que por las Alcaldías se disponga el envío de todos los datos exigidos por la Superioridad, recabándolos de los propietarios, si fuese necesario, dando conocimiento de haberse enterado y de quedar en cumplir cuanto en la preinserta orden se previene.

Oviedo 25 de Mayo de 1903. — El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevado.

R. al núm. 1.001

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por results del concurso único de Febrero de 1901, este Rectorado nombró en propiedad Maestro de la escuela incompleta mixta de Barillos de Curreño (León), á D. Matías Martínez Merino, con 375 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que deberá tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 22 de Mayo de 1903. — El Rector, Félix de Aramburu.
R. al núm. 995

Comandancia de la Guardia civil
DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley de caza, el día primero del próximo mes de Junio á la hora de las once, se celebrará subasta pública, en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital para la venta de armas recogidas por aquella.

Oviedo 24 de Mayo de 1903. — El primer Jefe, Valentin Ortega.
R. al núm. 1.002

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Quiros

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de este concejo, que seguidamente se relacionan, correspondientes al actual reemplazo de 1903, este Ayuntamiento, en sesión de tres del actual acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, con imposición de todas las costas y gastos que ocasionen su busca y captura.

Número 23. José Antonio Alvarez García, de Santiago y Donata.

26. Maximino Muñiz Fernández, de Ramón y Jenara.

29. Antonio Alvarez García, de Serafin y Teresa.

34. Aureliano Garcia Garcia, de José y Jenara.

Quirós á 5 de Mayo de 1903. — El Alcalde, José Falcón.
R. al núm. 857

Alcaldía de San Tirso de Abres

Relación de los mozos de este concejo declarados prófugos por el Ayuntamiento en virtud del oportuno expediente prevenido en el art. 108 de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que los representara, y que se publica á los efectos del art. 113 de dicha ley.

Reemplazo de 1903

1. José Nonide López, hijo de Manuel y Rosa, de Antigua.

7. José Ramón Aenlle Fernández, de Manuel y Francisca, del Llano.

8. Ramón Santamarina Fernández, de Manuel y Antonia, de Antigua.

15. José Manuel Zarauza, de Josefa, del Llano.

18. Juan Fernández Legaspi, de Pedro y Dolores, de Goge.

19. Casimiro Caravaso Correas, de Tomás y Rosa, de San Andrés.

San Tirso de Abres á 25 de Abril de 1903. — El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.
R. al núm. 874

Alcaldía de Grandas de Salime

Relación de los mozos á quienes el Ayuntamiento de mi presidencia declaró prófugos con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, con el recargo en la misma señalado, condenándoles además al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción:

Reemplazo de 1903

Núm. 6 del sorteo. Jesús Gil Alvarez Pérez, hijo de Rosendo y Perfecta, natural de esta villa.

36. Alonso María Muñia Monteserin, de Manuel y Josefa, de Peñafurada.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Grandas de Salime, Mayo 7 de 1903. — El Alcalde, José María Cancio.

R. al núm. 904.

Alcaldía de San Martín de Osoos

D. José Antonio Vega Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho concejo.

Hace saber: que el Ayuntamiento que preside, y con vista de dos oportunos expedientes instruídos al efecto, acordó declarar prófugos á los mozos de este concejo que á continuación se expresan por no haber comparecido á los actos de quintas, á que fueron llamados.

Reemplazo de 1903

Núm. 1. Manuel Antonio Pérez Cancio, del Arne.

3 José Antonio Queipo López, de Arriñada.

4 José María Sampedro Cancio, de Villarpille.

7 Jesús Pérez, de la Villa.

8 José Antonio Pérez, de id.

11 Alejandro Murias, de Mon.

13 Demetrio Manuel Lledo Alvarez, de Sontelo.

15 José María Villameá de Ron

San Martín Abril 26 de 1903.—

José Antonio Vega.

R. al núm. 889

Alcaldía de Gozón

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento los mozos de este concejo y actual reemplazo que á continuación se expresan, ni persona que los representase, la Corporación municipal en sesión de 16 del corriente acordó declararles prófugos en vista de los respectivos expedientes, con las condiciones legales, conforme á lo dispuesto en el capítulo once de la vigente ley de Reclutamiento, á saber:

Núm. 6 Rafael Artime García,

de Rafael y Remedios, de Luanco.

18 Máximo Díaz y Suárez, de

José y María, de Berdicio.

33 Tomás Alonso y Carreño, de

Juan y Rosa, de id.

36 Jesús González y Granda, de

Rafael y Marcelina, de Luanco.

37 Eufasio Fernández y Fernán-

dez, de José é Irene, de Manzana-

neda.

53 Manuel Alvarez y Fernán-

dez, de José y Evarista, de Podes.

Por tanto se encarga á las Au-

toridades procedan á la detención

de cualquiera de dichos mozos, si

fuese habido, conduciéndoles á esta

Alcaldía con las seguridades debi-

das.

Luanco 18 de Mayo de 1903.—

El Alcalde, José Manuel Prendes.

—El Secretario, Atanasio G. Pola.

R. al núm. 969

Alcaldía de Lena

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos de este concejo que á continuación se expresan, este Ayuntamiento en sesión de 18 del pasado mes, acordó declararlos prófugos con las penas y recargos que la ley autoriza.

Reemplazo de 1903

Numero 8. Estéban Fernández Díaz, hijo de Ramón y María, de Nuñon Cimero.

51. José Pulgar García, de

José y Margarita, de La Pola.

52. José Encina Fernández,

de Adriano y Casimira, de Villalla-

na.

67. Francisco Bode Muñiz, de

Máximo y María, de Herias.

79. Joaquin Vega Diaz, de Manuel y Cándida, de Villallana.

88. José Alvarez Blanco, de Manuel y Rufina, de La Pola.

106. Santos Diaz Blanco, de Francisco y Cesarea, de Villallana.

Lena 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

R. al núm. 906.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Cangas de Onís****Edicto**

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Santianes, de veintiseis años, soltero, jornalero, natural de S. Pedro de Granda, término municipal de Pola de Siero, que residía en la Morea, de este término municipal y hoy se halla en paradero ignorado, para que comparezca el día quince del corriente y hora de las once en el Juzgado municipal de Cangas de Onís, sito en el edificio del Ayuntamiento con objeto de ser oído en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones á Griselda Longo Sanchez, previniéndole que acompañe las pruebas de que intente valerse para su defensa y que de no comparecer le parará el perjuicio á que tuviese lugar.

Dado en Cangas de Onís á 5 de Mayo de mil novecientos tres.—V.º B.º, Francisco Pendás.—Por su mandado, Rodrigo del Cueto.

R. al núm. 594

Juzgado de Villaviciosa

D. Agustín Foyaca Trujillo, Juez de primera instancia é instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, se señaló para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta del partido, para las listas definitivas de capacidades y cabezas de familia, el día treinta del actual á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público á medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Agustín Foyaca.—Por su mandado, Licenciado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 631.

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Por el presente edicto hago saber: que por auto de doce de los corrientes dictados en diligencias que en este Juzgado penden á testimonio del que refrenda, ha sido declarado en estado de quiebra, D. Víctor Menéndez Hernández, vecino y del comercio de Lada, en el concejo de Langreo, nombrándose depositario á D. Gabino Alonso Fernández, capitaz de minas y de la misma vecindad, á quien deberá hacerse pago de los créditos que existan á favor del quebrado; como entrega también de los bienes muebles y demás efectos de pertenencia del mismo; bajo apercibimiento que de lo contrario les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Laviana á vein-

titres de Mayo de mil novecientos tres.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 630

Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción, el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de Partido, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en la villa de Infiesto á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 627

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**LLANES**

En el pueblo de Nieva, en este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una vaca de las siguientes señas: como de cinco años de edad, color amelonado, sin hierro y con la oreja derecha cortada.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Mayo 21 de 1903.—El Alcalde, José García González.

2

ALLANDE

De la sierra de las Cruas, términos de Tineo, desapareció hace ocho días, de la propiedad de Manuel Alvarez, vecino de Balbona, en este concejo, un caballo de 7 años, alzada de 6 cuartas escasas, estrellado, cola cortada, herrado, color castaño claro, con tres mataduras en el lomo, ya cicatrizadas, con pelo blanco.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento del que lo tenga en su poder se sirva entregarlo á su dueño, quien pagará los daños y gastos causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

2

Del Monte de Balbona, de este concejo, desapareció un caballo de la propiedad de D. José Perez, vecino de Tamallanes en Tineo, hace unos 20 días, cuyas señas son: siete años de edad, alzada seis cuartas y pulgada, pelo castaño oscuro, crin larga y tendida á los dos lados, calzado de las patas de atrás y una mano, estrellado.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del que lo tenga en su poder, se sirva entregarlo á su dueño que pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 21 de 1903.—Ramón Rubio.

3

De la sierra de San Lorenzo, términos de Figueras, del concejo de Allande, desapareció hace seis días y de la propiedad de don José Gar-

cia, vecino de dicho Figueras, una yegua de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, de cinco años de edad, color rojo, herrada de las cuatro patas y próxima á parir, caída de ancla.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que de hallarse depositada ó en poder de algún tercero se sirva entregarla á su dueño, quien pagará los gastos y perjuicios ocasionados.

Pola de Allande, Mayo 16 de 1903.—El Alcalde, José Blanco.

3

De la sierra de las Cruas, término del concejo de Tineo, desapareció hace 8 días un potro de la propiedad de D. Pedro Fernández, vecino de Balbona, en este municipio cuyas señas son: edad tres años, color negro, cola acardinada, 6 cuartas de alzada, estrellado, con algunos pelos blancos en la quijada izquierda, herrado, crin derecha y capado de poco.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que de ser hallado, se entregue á su dueño, quien pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 17 de 1903.—Ramón Rubio.

3

LENA

En poder de Francisco Sanz Villoria, vecino de esta villa, se halla puesta á curia, una yegua extraña, que encontró haciendo daños en una finca de su propiedad, de las siguientes señas:

Color negro, edad cerrada, alzada como de seis cuartas sobre poco más ó menos, crin y cola cortas, calzada de la pata derecha de atrás, tiene una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia al público, para que si llegase á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en este periódico oficial, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, R. Castañón.

3

ALLER

De los Cordales de Carraceo, término de Moreda, ha desaparecido el día 18 de Abril próximo pasado, una yegua de la propiedad de Víctor Castañón, cuyas señas son: color castaño oscuro, crin y cola cortadas, de 6 cuartas y media de alzada, y próxima á parir.

Se suplica á la persona que sepa de dicha yegua que obre en su poder, dé cuenta á esta Alcaldía para su entrega al dueño de la misma, quien gratificará.

Cabañaquinta 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

3

PARRES

En poder de D. José Fernández del Tejo, vecino de Soto y Puente, se halla depositado un caballo extraño, recogido haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes: color romero, alzada seis cuartas, edad como de 4 á 5 años, tiene una contraturación en el costillar izquierdo, está calzada del anca derecha, tiene una rosca en la cola.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo previo pago de daños y gastos desde el 15 del corriente.

Arriendas 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde en funciones, Manuel González.

1